

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE LA SERIE DENOMINADA "HIPERVINCULOS UNA COLECCIÓN DE CONEXIONES EN LA HISTORIA CONTEMPORANEA DE MÉXICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SPR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CÉSAR DAVID MARES PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO, Y ASISTIDO POR MANUEL GÁLVEZ CRUZ, COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE, Y LILIANA PATRICIA ARGÜELLES ÁLVAREZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE; Y POR LA OTRA, TRANSMEDIA AUDIOVISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR AZUCENA PIMENTEL MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL SPR" declara a través de su representante que:

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

1.2 Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

1.3 Sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4 César David Mares Palacios, en su carácter de Apoderado Legal y Coordinador Administrativo de "EL SPR", cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente contrato, de conformidad con el Poder para Actos de Administración concedido en la Escritura Pública número 35,412 de fecha 4 de marzo de 2015, otorgada ante la fe pública de la Licenciada Graciela Oliva Jiménez Godínez, Notaria Pública número 75 del Estado de México.

I.5 La adjudicación del presente contrato se asignó en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior, de conformidad con el documento denominado *Dictamen para Adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública*, en lo sucesivo "EL DICTAMEN", emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su séptima sesión extraordinaria de 2018, celebrada el 31 de julio de 2018.

I.6 Cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, en términos de la suficiencia presupuestal número 1021 de fecha 17 de julio de 2018, autorizada por la Coordinación Administrativa de "EL SPR", que refiere a la partida presupuestal número 33903 "Subcontratación de servicios con terceros".

I.7 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es OPM100331UG5.

I.8 Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina 267, colonia San Ángel Inn, código postal 01060, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" a través de su representante que:

II.1 Se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas, mismo que acredita con la escritura pública número 13,768 de fecha 25 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe pública de la Licenciada Patricia Soledad Servín Maldonado, notario número 14 en el Estado de Michoacán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal folio mercantil electrónico número 21635*1.

II.2 Su representante legal cuenta con facultades suficientes para firmar este contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la escritura pública 13,768 de fecha 25 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe pública de la Licenciada Patricia Soledad Servín Maldonado, notario número 14 en el Estado de Michoacán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal folio mercantil electrónico número 21635*1.

Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.

II.3 Tiene por objeto, entre otros, la prestación de toda clase de servicios profesionales de producción y coproducción de obras cinematográficas, programas, películas o cualquier otra obra audiovisual o digital, desarrollo de software, asesoría

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

y consultoría en las ramas de la informática, publicidad, mercadotecnia, contabilidad, auditoría, administración, jurídica, fiscal y de finanzas.

II.4 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es titular de los derechos patrimoniales de la obra titulada **"HIPERVINCULOS UNA COLECCIÓN DE CONEXIONES EN LA HISTORIA CONTEMPORANEA DE MÉXICO"**, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, como lo acredita con el certificado número 03-2018-022311595100-01 de fecha 23 de febrero de 2018, expedido por el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor; documento que se agregan en copia simple a este contrato como **ANEXO 1**, y que ampara la titularidad de los derechos de la obra que servirá de sustento y se incorporará a la obra audiovisual que estará comprendida por 13 (trece) capítulos.

Por tal motivo, releva de toda responsabilidad y se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL SPR"** de cualquier demanda o reclamación que le llegare a formular alguna persona física o moral que se considere con derecho sobre la obra, o que considere violados sus derechos, asumiendo las consecuencias legales y económicas.

II.6 Conoce y se sujeta plenamente al contenido y requisitos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como la demás normatividad vigente y aplicable en la materia. De igual forma, conoce y se sujeta a lo estipulado en el presente contrato.

II.7 Manifiesta que ni la sociedad, ni las personas que la integran se encuentran en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, entrega a **"EL SPR"** la opinión prevista en la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017.

II.9 Proporciona a **"EL SPR"** la opinión prevista en el *ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015, y en el *ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de marzo de 2015, ambos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.10 Proporciona a **"EL SPR"** la constancia prevista en el Acuerdo del H. Consejo de Administración de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017.

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

II.11 Para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 El presente contrato se celebra sin vicios del consentimiento de "LAS PARTES" y con licitud en el objeto; sin embargo, en el supuesto de no cumplir con lo establecido en la **DECLARACIÓN II.7**, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

III.3 Han aprobado los siguientes anexos:

- **ANEXO 1:** Certificado número 03-2018-022311595100-01 de fecha 23 de febrero de 2018, expedido por el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- **ANEXO 2:** Cotización de la serie denominada "HIPERVINCULOS UNA COLECCIÓN DE CONEXIONES EN LA HISTORIA CONTEMPORANEA DE MÉXICO", documento proporcionado por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".
- **ANEXO 3:** Anexo Técnico que incluye las especificaciones técnicas.

Asimismo, dichos documentos se denominarán "ANEXOS"; los cuales una vez firmados, forman parte integrante del presente instrumento y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

III.4 Las estipulaciones que se establezcan en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en cada una de las etapas del procedimiento de contratación; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

III.5 Es su deseo celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL SPR" conviene en realizar la producción con "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" de 13 (trece) capítulos correspondientes a la serie denominada "HIPERVINCULOS UNA COLECCIÓN DE CONEXIONES EN LA HISTORIA CONTEMPORANEA DE MÉXICO", en lo sucesivo "LA OBRA AUDIOVISUAL".

"LAS PARTES" convienen en que los servicios se realizarán de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus "ANEXOS".

SEGUNDA. MONTO.

"EL SPR" pagará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", la cantidad de \$6'013,351.76 (seis millones trece mil trescientos cincuenta y un pesos 76/100), más el Impuesto al Valor Agregado.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Carretera Carretera 067, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

La cantidad total quedará firme durante la vigencia del presente contrato y hasta la conclusión total de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**; por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del presente instrumento contractual.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La contraprestación señalada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** será cubierta a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** de la siguiente forma:

A). El 50% (cincuenta por ciento), es decir, la cantidad de \$3'006,675.88 (tres millones seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 880/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de anticipo. Dicha cantidad será entregada una vez que el **"EL SPR"** acepte la fianza respectiva expedida a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

B). El 50% (cincuenta por ciento), es decir, la cantidad de \$3'006,675.88 (tres millones seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 880/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, como segundo pago, contra entrega de los capítulos y materiales correspondientes de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**.

De conformidad con los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, los pagos se realizarán dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos que indican las leyes fiscales vigentes aplicables, en el domicilio señalado en la **DECLARACIÓN I.8**, en la que conste el visto bueno de la Coordinación de Producción de **"EL SPR"**, a través de los servidores públicos facultados y designados para tales efectos, mediante cheque a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, o mediante transferencia bancaria, a la cuenta que por escrito dirigido a **"EL SPR"**, señale **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, con por lo menos 2 (dos) días de anticipación a la fecha de pago.

Para solicitar el segundo pago, señalado en la presente cláusula como inciso **B)**, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** deberá presentar la documentación correspondiente en la que conste que la entrega de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** se realizó a entera satisfacción de **"EL SPR"**, para tal efecto, los servidores públicos responsables de la administración y vigilancia del contrato, deberán emitir su conformidad.

La recepción de las facturas será de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas, en el domicilio señalado en la **DECLARACIÓN I.8**, debiendo contener adicionalmente el precio unitario, el importe total, los descuentos que, en su caso, hubiese ofertado y el Impuesto al Valor Agregado, así como las demás datos necesarios que le notifique **"EL SPR"** por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

En caso de que las facturas presentadas para su pago contengan errores o deficiencias, **"EL SPR"** dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, las faltas que deberá corregir.

El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que se corrija la factura, no se computará para efectos del plazo establecido de pago.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330750

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

CUARTA. INFORMES.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal y al Órgano Interno de Control en el "SPR", la información y documentación relacionada con el presente contrato que le soliciten, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN.

En el caso que los soportes materiales de "LA OBRA AUDIOVISUAL" presenten fallas de calidad y/o presente problemas de especificaciones respecto de las características establecidas en el presente contrato y sus "ANEXOS", o bien, si posterior a su recepción, se detectan fallas o problemas para su transmisión, la Coordinación de Producción de "EL SPR" establecerá un plazo para su reposición o corrección.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar a "EL SPR" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL SPR".

Lo anterior, sin necesidad de requerimiento previo por escrito de "EL SPR" y a partir de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" haya recibido las cantidades en exceso.

SÉPTIMA. PRÓRROGAS.

Sólo se aceptarán prórrogas respecto de la fecha límite estipulada originalmente para la entrega de los capítulos y materiales de "LA OBRA AUDIOVISUAL" cuando concurren causas de fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL SPR", situación que deberá notificarse en un plazo no menor de 5 (cinco) días naturales previo al plazo de la entrega.

En caso de que el "SPR" determine otorgar prórroga, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, la modificación a las garantías referidas en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato.

En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales al "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE ANTICIPO.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 103 de su Reglamento y de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, se obliga a entregar a "EL SPR" una fianza expedida por una institución legalmente autorizada para ello, a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad total fija indicada en la CLÁUSULA SEGUNDA sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de firma de este contrato.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 257, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55230720

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

Asimismo, para garantizar la correcta aplicación del anticipo que se otorgue de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se compromete a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales que sigan a la fecha de firma del presente contrato, fianza expedida a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo otorgado.

"EL SRP" podrá hacer efectiva las fianzas antes referidas, en caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá mantener vigente dichas fianzas hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción de "EL SRP", o hasta el día en que la misma le comunique la terminación anticipada del contrato, en el entendido de que las fianzas sólo podrán ser canceladas mediante autorización por escrito de "EL SRP".

El objeto de la fianza será garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" contenidas en este contrato, y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) *La institución afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y exclusión, aceptando que podrá ser demandada directamente en cualquier caso de incumplimiento o responsabilidad y que aceptará sin mayor dilación cualquier reclamo que se plantee con motivo de las obligaciones garantizadas.*
- b) *La fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y sus anexos.*
- c) *La fianza estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en función del plazo de ejecución del contrato o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.*
- d) *Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*
- e) *Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.*
- f) *Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, expedida mediante escrito por "EL SRP".

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

En caso de la formalización de convenios de ampliación al monto, vigencia o plazo del contrato, se obliga a realizar las modificaciones correspondientes a la fianza, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio respectivo.

De conformidad con la requisición número 201802035, se establece para el presente instrumento contractual un cumplimiento indivisible. Por tal motivo, en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en sus obligaciones contractuales, la presente garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

En cumplimiento con el objeto de este contrato, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a:

- A) Entregar los capítulos y materiales correspondientes de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** de conformidad con el **ANEXO 3**.
- B) Desarrollar **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** aportando toda su capacidad y experiencia, con las características de contenido y diseño que se especifican en los **"ANEXOS"**.
- C) Cumplir a satisfacción de **"EL SPR"** cada una de las especificaciones, alcances y lineamientos que se contienen en el **ANEXO 3**, el cual determina los estándares para la realización de los capítulos, de lo contrario **"EL SPR"** rechazará **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, estando obligado **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a realizar las modificaciones que sean necesarias, a su exclusivo costo, a fin de adecuar **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** a dichos estándares. La firma del presente contrato implica la aceptación en el cumplimiento de dichos estándares.
- D) Entregar a **"EL SPR"** carpeta de producción de conformidad con lo indicado en el **ANEXO 3**.

Los capítulos de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** deberán cumplir con las características de contenido, calidad y forma en que fue acordado el proyecto original y realizarse de acuerdo a éste.

DÉCIMA. ACCIONES DEL "SPR".

En cumplimiento con el objeto de este contrato, **"EL SPR"** tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- A) Desempeñarse como productor de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** en términos del artículo 98 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- B) Proyectar la creación de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**.
- C) Supervisar la selección que haga el **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** respecto a los autores, realizadores, intérpretes y técnicos que colaborarán en la elaboración de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** y verificar el desempeño del trabajo de todo ellos.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" será el único responsable de la calidad de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** materia del presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

- A. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** garantiza que **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** será realizada de forma profesional, igual o mejor que los estándares reconocidos aplicables a tales servicios. Si **"EL SPR"** considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por escrito inmediatamente, describiendo la naturaleza de la misma.
- B. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a proporcionar **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, así como en los términos y condiciones establecidas en sus **"ANEXOS"**.
- C. En caso de que durante el desarrollo de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** la suspendiera o interrumpiera, estará sujeto a lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este contrato en términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, dentro del ámbito de su competencia que la **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** la proporcione **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** conforme se obligó a hacerlo y que se encuentre cumpliendo con los términos y condiciones señaladas en este contrato y sus **"ANEXOS"**, será Manuel Gálvez Cruz, Coordinador de Producción de **"EL SPR"**; o bien, los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberá entregar por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución; así como de coordinar el acceso al personal de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, siempre y cuando así se requiera y no interrumpa el procedimiento de operación normal y se respeten los sistemas de control y de administración que se tengan establecidos para tales efectos.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **"EL SPR"**.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato y sus **"ANEXOS"**, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene **"EL SPR"** y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga, aún después de la terminación de la vigencia del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a mantener la estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

Toda la información que sea intercambiada por **"LAS PARTES"** en virtud del presente contrato, será considerada como información reservada y confidencial, las obligaciones respectivas de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra; como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial, **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores, sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas y tal comunicación, se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato.

Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de **"LAS PARTES"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara.

Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra, en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato y sus **"ANEXOS"**, serán responsables solidariamente, en caso de infracción a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR.

De conformidad con los artículos 83 y 95 de la Ley Federal del Derecho de Autor, sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras adaptadas o incluidas en ella, **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** será protegida como obra primigenia; por lo que, concluida y entregada **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** con las características de contenido, calidad y forma con que fue acordado el proyecto original, **"LAS PARTES"** reconocen que le corresponde a **"EL SPR"** en exclusiva la titularidad, así como el ejercicio sin limitación alguna de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor contemplados en la legislación vigente, así como los derechos contemplados en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, sobre **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, al igual que todos los materiales grabados que se generen durante las etapas de preproducción, producción y postproducción, incluyendo títulos, contenido y música original.

Asimismo, **"EL SPR"** tendrá la exclusiva titularidad de los derechos de arreglo, compendio, traducción, ampliación, adaptación, paráfrasis, compilación, colección, transformación y cualquier otro de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**.

Sin perjuicio de lo anterior, **"EL SPR"** otorgará el crédito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y a las personas que participen en la elaboración de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto le indique **"EL SPR"**. Cualquier otro crédito, mención o agradecimiento, se acordará entre **"LAS PARTES"**, quedando en **"EL SPR"** la decisión final.

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

Por su parte, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** reconoce que por la firma del presente contrato y sus **"ANEXOS"**, no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial y derechos de autor de **"EL SPR"**, enunciando, sin que esto constituya limitación alguna: patentes, marcas, logotipos, nombres, avisos comerciales, derechos patrimoniales de obras, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso; lo anterior, derivado del acceso a dicha propiedad que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** llegue a tener en el cumplimiento del presente contrato y sus anexos.

"EL SPR" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en la realización de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**. En caso de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"EL SPR"**, de cualquier controversia o demanda que surja al respecto, así como a asumir las consecuencias jurídicas y económicas que se generen.

La decisión de que **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** participe en concursos, muestras, festivales, etcétera, quedará a juicio de **"EL SPR"** y cualquier premio y/o reconocimiento respecto de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** o alguno o algunos de los capítulos que la conforman, serán recibidos y quedarán en propiedad de **"EL SPR"**.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIA DE USO EXCLUSIVO.

Mediante este instrumento contractual y de conformidad con los artículos 30 y 33 de la Ley Federal del Derecho de Autor, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** otorga a **"EL SPR"** la licencia de uso exclusivo de la obra, a la que hace referencia la **DECLARACIÓN II.5**.

Asimismo, está de acuerdo que el pago por la licencia de uso exclusivo de la obra, a la que hace referencia la **DECLARACIÓN II.5**, misma que servirá de sustento de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, se encuentra incluido en la cantidad señalada en la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" será el responsable de las autorizaciones y permisos que se requieran para la realización de este instrumento y de cualquier violación a las disposiciones legales en la materia que pueda provocar; asimismo, durante la vigencia del presente contrato deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables, por lo que asume toda la responsabilidad por cualquier violación o incumplimiento de las mismas, debiendo responder ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"EL SPR"**, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcir cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA OCTAVA. REMUNERACIONES A LOS AUTORES.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a obtener por parte de los autores que participen de forma remunerada en la realización de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, los contratos y/o las cartas de obra por encargo y/o cartas de colaboración remunerada en las que respondan por la autoría y originalidad de su participación autoral, reconociendo que responderán ante cualquier consecuencia jurídica y económica si ésta no fuese de su creación, asimismo, reconocerán que le corresponde al **"SPR"** la titularidad de los derechos de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** en su conjunto. Esta documentación y cualquier otra necesaria, deberá **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** entregarla a **"EL SPR"**, en los términos del **ANEXO 3**.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Comités-200, Col. San Ángel Inn,
Del. Álvaro Obregón, C.F. 01060,
Ciudad de México T. 50350230

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a celebrar con los artistas, intérpretes o ejecutantes que participen de forma remunerada en la realización de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, los contratos de uso y autorización de nombre, imagen, voz, interpretación y ejecución pública.

DÉCIMA NOVENA. PAQUETE GRÁFICO.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realizará el paquete gráfico de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, de común acuerdo con **"EL SPR"** e incluirá la entrada, cortinilla, logotipos e identificación.

VIGÉSIMA. COPIADOS DE **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**.

"EL SPR" se reserva el derecho de autorización de todos los copios de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**, para agradecimientos o cortesías y, en caso de aceptarse, se pactará entre las partes por escrito el costo de los materiales y servicio de copiado.

VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a responder ante **"EL SPR"**, por los defectos y vicios ocultos así como por la calidad de los capítulos que comprenden **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 3**, **"EL SPR"** aplicará a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, por causas imputables al mismo y éste estará obligado para pagar por concepto de penas convencionales, el equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el importe total descrito en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, antes del Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en la fecha límite de entrega de los capítulos y materiales correspondientes de **"LA OBRA AUDIOVISUAL"**.

Asimismo, el monto de las penas convencionales no podrá exceder del monto total de la garantía de cumplimiento otorgada, en términos de la **CLÁUSULA OCTAVA** de este Instrumento.

Las penas convencionales se aplicarán a partir de la fecha de la notificación que, por escrito, realice **"EL SPR"** a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

En caso de que la pena convencional sea igual al monto de la garantía de cumplimiento a que hace referencia el párrafo primero de la presente cláusula, entonces **"EL SPR"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo estipulado en el presente contrato y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente contrato.

Derivado de lo estipulado en el párrafo anterior, **"EL SPR"** queda liberado de la obligación de pago de la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento, sin que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** pueda ejercer ninguna acción ni derecho en contra de **"EL SPR"** por tal circunstancia, dada la falta de cumplimiento del objeto de este contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

El monto de la pena convencional se podrá cubrir por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", mediante el depósito correspondiente a la cuenta que se le indique, a nombre de "EL SPR", o bien, a falta del pago de la pena convencional como se indica con anterioridad, se podrá deducir del importe de las facturas pendientes de pago.

El cálculo y aplicación de las penas convencionales quedará a cargo de la Coordinación de Producción de "EL SPR" con el apoyo de la División de Recursos Materiales, a través de los servidores públicos facultados y designados para tales efectos, quienes deberán documentar los incumplimientos y/o atrasos de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", anexando la información soporte correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente contrato, serán cubiertos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", únicamente "EL SPR" retendrá y trasladará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y de ser el caso retendrá y/o trasladará los importes que correspondan a otros impuestos que pudieren resultar aplicables de conformidad con la legislación fiscal vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

De conformidad con "EL DICTAMEN" y al oficio de notificación de la adjudicación sin número de fecha 31 de julio de 2018 y suscrito por la licenciada Liliana Patricia Argüelles Álvarez, Titular de la División de Recursos Materiales de "EL SPR", y en atención a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las estipulaciones contenidas en el presente contrato tendrán una vigencia a partir de la notificación de la adjudicación y a más tardar 84 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación.

Asimismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en que esta vigencia será independiente de las que se estipulan en las **CLÁUSULAS DÉCIMO SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA.**

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente. Para este caso "EL SPR" podrá suspender la realización de "LA OBRA AUDIOVISUAL", en términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellas actividades que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL SPR", el pago de los gastos no recuperables se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez que cese el caso fortuito o de fuerza mayor, "LAS PARTES" acordarán los términos para continuar con el cumplimiento del presente contrato y sus "ANEXOS".

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL SPR" podrá, sin que implique penalización alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el objeto del presente contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Carretera Cuernavaca 209, Col. San Ángel Inn
Plat. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 0220730

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL SPR", de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato, cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública, derivada de una inconformidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" acepta en forma expresa que "EL SPR" puede rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaratoria judicial por alguna de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus "ANEXOS".
- b) Si con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus "ANEXOS", se ocasione algún daño o perjuicio a "EL SPR".
- c) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso.
- d) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".
- e) En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", similar a las antes mencionadas, que implique el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

"EL SPR" se reserva el derecho de aplicar las penas convencionales establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** o rescindirlo.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si "EL SPR" considera que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que señala la cláusula anterior, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la intención de dar por rescindido el contrato, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior "EL SPR" resolverá, considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"; la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato, resolución que se expedirá debidamente fundada y motivada y será comunicada a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo anterior.

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

Si previamente a la decisión de dar o no por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los materiales, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por "EL SPR" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes. "EL SPR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas "EL SPR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL SPR" establecerá con "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

En general, en el supuesto de que el presente contrato sea rescindido se estará a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a las disposiciones que para tal efecto designe su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. PERJUICIO A TERCEROS.

Si con motivo de la realización de "LA OBRA AUDIOVISUAL", "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" causara perjuicio a terceros, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "EL SPR".

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL SPR".

En virtud de que "EL SPR" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" pueda transferir sus derechos de cobro, a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de "EL SPR" mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que para la elaboración de "LA OBRA AUDIOVISUAL" objeto del presente contrato, utilizará los recursos humanos y materiales propios, adecuados y suficientes para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones, por lo que "LAS PARTES" acuerdan que no existirá ninguna subordinación jurídica ni económica entre el personal de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y del "SPR", toda vez que se trata de una relación de naturaleza civil.

"LAS PARTES" reconocen que para efectos del presente contrato, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" será el único patrón y responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, respecto de todas aquellas personas que contribuyan a "LA OBRA AUDIOVISUAL", objeto del presente contrato, por lo que en ningún



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Cruz 257, Col. San Anselmo
Los Alamos Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T 55330730

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

caso se considerará a **"EL SPR"** patrón sustituto o solidario del persona que sea enviado por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** para dar cabal cumplimiento al presente contrato.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce que es el único patrón del personal que envíe a dar cumplimiento al presente contrato, por lo que es su obligación pagar en tiempo y forma los salarios, vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, finiquitos, liquidaciones y todas aquellas prestaciones relativas a la relación laboral con sus empleados y trabajadores, en consecuencia, **"EL SPR"** queda excluido de cualquier vínculo o responsabilidad derivados de dichos conceptos.

La única relación jurídica existente entre **"LAS PARTES"**, es la derivada del presente contrato, por tanto, no existe nexo o relación obrero patronal entre **"LAS PARTES"**, o entre **"EL SPR"** y el personal que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** utilice para la prestación del servicio, quedando entendido por la naturaleza jurídica del presente contrato y de **"EL SPR"** que el **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no es un socio, agente, unidad económica o mandante de **"EL SPR"**, así como que el **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** es el único patrón frente al personal que utilice para prestar los servicios relativos a **"LA OBRA AUDIOVISUAL"** y por ello, será el único responsable de las obligaciones laborales ante su propio personal, incluyendo el pago de los salarios, prestaciones de ley, impuestos, derechos, cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), aportaciones ante el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES y demás obligaciones que se originen con motivo de los empleados o trabajadores que contrate para el cumplimiento de este contrato y desde luego, conforme a lo estipulado en este documento.

"EL SPR" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de lo citado en el párrafo anterior, por lo que si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** incurriera en incumplimiento de sus obligaciones laborales y afectara a **"EL SPR"** al pretender involucrarse o fincarle responsabilidad alguna, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier tipo de juicio o reclamación que se intente en contra de **"EL SPR"** y en su caso, de rembolsar en forma inmediata contra el recibo fiscal correspondiente, los gastos que se erogan por esta circunstancia.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL SPR"** de cualquier acción, prestación o contingencia laboral, inclusive de riesgos de trabajo, como de obligaciones sociales que su personal intenten, inicien o presenten en contra de **"EL SPR"**, así como a rembolsar a **"EL SPR"** todos y cada uno de los gastos que erogue por los conceptos antes mencionados, incluyendo sin limitar gastos y honorarios de abogados, tales como gastos de representación legal en juicios, negociaciones u otros actos legales por conflictos laborales individuales, gastos de negociación sindical u otros relacionados a conflictos colectivos, gastos de sustitución patronal, en su caso y cualesquiera otros que se pudieran generar o se generen de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUBORDINACIÓN.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar a **"EL SPR"** los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que le señale, debiendo rendir los informes que le solicite.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Sanja Catalina 207, Col. San Ángel Inn.
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 02070730

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios legales indicados en las **DECLARACIONES** del presente contrato.

Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

TRIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato y sus "ANEXOS" constituyen el acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al igual que a sus "ANEXOS", así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y demás disposiciones que de ellas se deriven; serán supletorios en lo que corresponda, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las cláusulas del presente contrato se utilizan exclusivamente para conveniencia de "LAS PARTES" y no tienen ninguna significación legal o contractual, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas; por lo tanto, su identificación y lectura no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN

En caso que las unidades administrativas y/o áreas que integran "EL SPR" y que son referidas en el presente contrato, cambien su denominación o sufran alguna modificación en su estructura durante la vigencia del mismo, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad en aceptar que dicha(s) modificación(es) aplicará(n) para este contrato, conforme a lo establecido en la *Ley, Decreto o Acuerdo* que las transforme, cree o extinga.

Lo anterior operara sin necesidad de suscribir convenio modificatorio alguno y de manera inmediata una vez que "EL SPR" haga del conocimiento de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha circunstancia a través de comunicado, vía electrónica o por escrito, que para efecto se realice.

TRIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

Si durante la vigencia del presente instrumento existan desavenencias derivadas de su cumplimiento, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 128 de su Reglamento.



Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Santa Cruzes 263, Col. San Ángel Inn
Etel, Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México-T. 55330730

CONTRATO NÚMERO SPR-73-2018

CUADRAGÉSIMA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" QUEDAN ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO CUAL, FIRMAN EL MISMO POR QUINTUPPLICADO, EL 31 DE JULIO DE 2018, AL CALCE Y AL MARGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS ÚTILES, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por
"EL SPR"

Por
"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

Lic. César David Mares Palacios
Coordinador Administrativo

Azucena Pimentel Mendoza
Representante Legal

Asistido Por:

Lic. Manuel Gálvez Cruz
Coordinador de Producción
Área Requirente

Lic. Liliana Patricia Argüelles Álvarez
Título de la División de Recursos Materiales
Área Contratante

Validó aspectos formales
legales del presente contrato

Lic. José Manuel Narváez O
Coordinador Jurídico

"Se elimina un renglón. Fundamento legal: artículos 100, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98 fracción I, 113 fracción I, 118, 119, 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3 fracción IX, 6, 16, 17, 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud por tratarse de datos personales identificables a una persona física."

CERTIFICADO

Registro Público del Derecho de Autor

Para los efectos de los artículos 13, 162, 163 fracción I, 164 fracción I, 168, 169, 209 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que la OBRA cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

AUTOR: PIMENTEL MENDOZA AZUCENA
TITULO: HIPERVINCULOS (UNA COLECCION DE CONEXIONES DE LA HISTORIA CONTEMPORANEA DE MEXICO)
RAMA: LITERARIA
TITULAR: TRANSMEDIA AUDIOVISUAL, S.A.P.I. DE C.V. (CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 63 DE LA L.F.D.A.)

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3º de la Ley Federal del Derecho de Autor, se presenta certificado ampara única y exclusivamente la obra original literaria.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Con fundamento en los artículos 2, 208, 209 fracción III y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 64, 103 fracción IV y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 1, 3 fracción I, 4, 8 fracción I y 9 de Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el presente certificado.

Número de Registro: 03-2016-022311595100-01

México D.F., a 23 de febrero de 2016

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

JESUS PARETS GOMEZ



Ciudad de México a 12 de julio de 2018

ANEXO TÉCNICO

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE LA SERIE DENOMINADA "HIPERVÍNCULOS UNA COLECCIÓN DE CONEXIONES EN LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA DE MÉXICO"

I. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Se desarrollarán 13 Capítulos con una duración aproximada de 30 minutos cada uno.

II. ENTREGABLES Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

1. El servicio consta de una entrega final a entera satisfacción de la Coordinación de Producción a más tardar 84 días naturales posteriores a la notificación de la adjudicación, la cual se detalla a continuación:

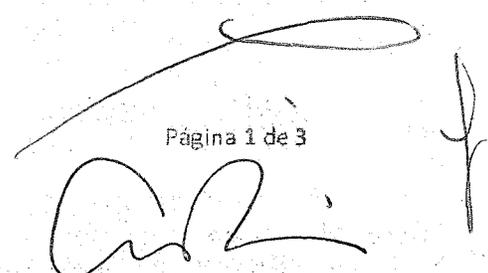
Entrega Digital

1 Disco duro (formateado en EXFAT) con las versiones finales de los capítulos en los siguientes codecs:

- ✓ Apple ProRes 422 (a 1920 x 1080, a 29.97 fps)
- ✓ DVCPRO HD 1080i (1920 x 1080, a 29.97 fps)
- ✓ H.264 (1280 x 720, a 29.97 fps)

1 Disco duro (formateado en EXFAT) que contengan lo siguiente:

- ✓ Paquete gráfico completo:
 - Logotipo (resolución de 300 dpi)
 - Logotipo en vectores y en *.ai
 - Diseño de gráficos – piecas, cintillos, etc.
 - Animaciones.
 - Fuente tipográfica
 - Asimismo, incluir los archivos editables de cada elemento, animación o imagen fija.
- ✓ Paquete "Making of":
 - 30 fotografías del detrás de cámaras (resolución 300 dpi)
 - 30 stills (resolución 300 dpi)
 - Video en bruto del detrás de cámaras (formato: Apple ProRes 422)
 - Trailer con duración de 30 seg. y 1 min. En los siguientes codecs:
 - Apple ProRes 422 (a 1920 x 1080, a 29.97 fps)
 - DVCPRO HD 1080i (1920 x 1080, a 29.97 fps)
 - H.264 (1280 x 720, a 29.97 fps)
- ✓ Horas cámara
 - Video
 - Calificación de horas cámara en Excel.





Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

- ✓ Paquete de subtitulado:
 - Transcripción completa de cada capítulo en Word.
 - Subtitulado en español en formato *.srt el cual deberá incluir como máximo 32 caracteres por línea (los espacios cuentan como carácter), el código de tiempo deberá ser configurado a un frame rate de 29.97.

1 Disco duro (formateado en EXFAT) con las versiones finales de los capítulos en los siguientes codecs:

- ✓ Apple ProRes 422 (a 1920 x 1080, a 29.97 fps)
- ✓ DVCPRO HD 1080i (1920 x 1080, a 29.97 fps)
- ✓ H.264 (1280 x 720, a 29.97 fps)
- ✓ Carpeta de producción en español e inglés en Digital
- ✓ Paquete gráfico completo
- ✓ Paquete "Making of"
- ✓ Paquete de subtitulado:

1 BluRay de cada capítulo

10 paquetes de la serie completa en DVD para promoción

Carpeta impresa

1. Carpeta de producción en español e inglés consistente en lo siguiente:

- Portada (Título y nombre del productor)
- Ficha técnica:
 - Formato de grabación.
 - Número de programas.
 - Duración aproximada por capítulo.
 - Duración total de la serie.
 - Género.
 - Cámara.
 - Crew principal (productor general, productor, director, fotógrafo, etc.).
- Listado de capítulos (en orden de transmisión).
- Sinopsis general corta (5 renglones) español e inglés.
- Sinopsis general larga (1-2 cuartillas) español e inglés.
- Sinopsis de cada capítulo español e inglés.
- Escaleta por capítulo.
- Guiones por capítulo.
- Costo por capítulo y capítulo de presupuesto definitivo.
- Ruta crítica (cronogramas de trabajo)
- CV Casa productora.
- Listado de personal de producción
 - Guionista
 - Director
 - Arte
 - Fotógrafo
 - Asistentes



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

- o Demás personal.
 - Certificado(s) expedido(s) por el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor
 - Autorizaciones de usos de imagen.
 - Contrato de cesión de derechos
 - o Director / realizador
 - o Autores de argumentos, adaptación, guion o diálogo.
 - o Música y fotografía
 - o Caricaturas, dibujos animados o animaciones.
 - Autorizaciones de uso imagen entrevistado, conductores, actores y demás personal.
 - Permisos utilizados para llevar a cabo la producción.
1. El prestador de los servicios otorgará una licencia de uso no exclusiva e incorporación respecto de la obra literaria que sirve como base para la elaboración de la serie descrita en el presente Anexo. Asimismo, dicha licencia tendrá una vigencia de 84 días naturales de conformidad con el art 30 de la Ley de Derechos de Autor la cual surtirá efectos a partir de la notificación de la adjudicación al prestador de servicios del presente procedimiento de contratación.

La forma en que se realizará la verificación de los servicios será mediante la entrega del producto terminado mismo que constituye un requisito para tener el servicio por aceptado por parte de la Coordinación de Producción en conjunto con la Coordinación de Programación y Continuidad la cual valida a través de la Oficina de Videoteca que la serie tenga las especificaciones correctas para su transmisión, y en caso de contar con el visto bueno, estar en condiciones de realizar el pago correspondiente al proveedor.

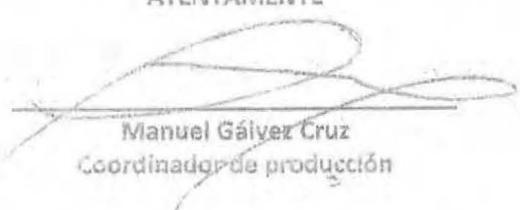
III. PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La vigencia de los servicios iniciará a partir de la notificación de la adjudicación y a más tardar **84 días naturales** posteriores a la notificación de la adjudicación.

El pago de los servicios prestados se cubrirá en moneda nacional mediante transferencia electrónica de fondos, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de las facturas, previa aceptación y verificación de los servicios por parte de la Coordinación de Producción. Los precios serán fijos no sujetos a cambios durante la vigencia del servicio.

Se realizarán dos pagos: 50% de anticipo a la firma del contrato y el 50% restante contra la entrega total de los servicios y soportes materiales a más tardar 84 días naturales posteriores a la notificación.

ATENTAMENTE


Manuel Gálvez Cruz
Coordinador de producción